A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva apro-bación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real

Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernacion y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guía de Isora, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado, Primero, de azur. diestra varonil, guarnecida de manopla de Plata, enlazándola a otra mano, femenina, de carnación natural. Segundo, de Plata, monte de sinople, acompañado de árbol, del mismo color frutado de oro; bordadura general de azur, cargada de ocho luceros de oro. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid e veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2197/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, formada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo. Mugardos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña, para fines urbanisticos y de prestación de otros servicios.

Los Ayuntamientos de El Ferrol del Caudillo, Mugardos, Ares, Los Ayuntamientos de la rerrol del Caudillo, Mugardos, Ares, Fene, Neda y Narón, de la provincia de La Coruña, adoptaron acuerdos, con quorum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad en consideración a la comunidad de intereses de varios órdenes existentes entre sus habitantes, con el objeto de efectuar la ordenación urbanística del sector comprendido en las zonas o poligonos que se señalen en el plan conjunto que se habrá de confeccionar.

conjunto que se habra de confeccionar.

El expediente se sustanció con arreglo a los tramites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos aprobados inicialmente para el régimen de la Mancomunidad fueron modificados por los Ayuntamientos interesados, aceptando determinadas observaciones formuladas, con el propósito de perfeccionar su texto, por el Consejo de Estado, en el dictamen que emitió.

Dichos Estatutos previenen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad de Municipios de la Ría de El Ferrol del Caudillo» y que sus órganos de administración radicarán en el Palacio Municipal de este Municipio, y establecen como fines, además de la ordenación urbanistica de la comarca otros complementarios, suministro de agua potable a los Municipios

complementarios, suministro de agua potable a los Municipios por mediación del Municipio de El Ferrol del Caudillo, si fuera factible, fomento de industrias y servicios de interes general, construcción de viviendas de protección oficial y creación de Cantres desentes

Contros docentes.

Los Estatutos recogen además cuantas previsiones se exigen en el artícuo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, regulando con detalle los aspectos orgánico funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, sin que contengan extralinitación legal alguns o estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, con-forme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territo-rial de las Entidades Locales

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitió el informe preceptivo en sentido favorable a la aprobación de la Mancomunidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y prévia deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Articulo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad integrada por los Municipios de El Ferrol del Caudillo, Mugardos, Ares, Fene, Neda y Narón (La Coruña), para fines urbanísticos y de prestación de otros servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Asi lo dipongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de la Gebernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2198/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, tormada por los Municipios de Alp. Das y Urús (Gerona), a los fines de instrucción y cultura.

Los Ayuntamientos de Aip Das y Urús, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quorum legal, de constituir entre sus Mimicipios una Mancomunidad para la realización y desarrollo de los fines previstos en el apartado D del número dos del artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, referentes a la instrucción y cultura, asumiendo las funciones de este orden respecto a la Agrupación escolar de Alp, cuyo edificio está en trámite de construcción.

El expediente se sustanció en forma legal y los Estatutos aprobados para su régimen establecen que los órganos de administración de la Mancomunidad radicarán en Alp y regulan los aspectos orgánico, funcional y económico, necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguna de las previsiones que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen extralimitación legal, ni pugnan con las normas de interés general que procede tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesía del Ministro de la Gobernación del Consejo de Estado, a propuesía del Ministro de la Cobernación del dia veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

setenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad integrada por los Municipios de Alp. Das y Urús (Ge-rona), a los fines de instrucción y cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Asi lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se esta-blecen Cursos de Perfecionamiento y el diploma ac «Derecho y Técnica policial» para los mandos de las Fuerzas de Policia Armada.

Excmo. Sr.: La necesidad de mantener la continua adecuación de las estructuras, medios y forma de actuar de las Fuerzas
de la Policia Armada a las caracteristicas de la sociedad de
nuestro tiempo, en trance de transformación a causa, entre
otros fenómenos de indudable trascendencia para el orden público, del progresivo crecimiento de las grandes ciudades y de
la masificación de la vida humana en sus múltiples aspectos,
aconseja establecer y regular un sistema de perfeccionamiento
para los Jefes y Oficiales de las citadas Fuerzas, en cuanto son
la base fundamental en que se asienta la eficacia de los servicios
peculiares de éstas, con la que, además de superarse el acreditado nivel actual de formación militar y policial de los citados
mandos, se implanta así un cauce selectivo para cubrir los
puestos o destinos de mayor responsabilidad, mediante su adjudicación, a quienes oblengan, tras perfeccionar su capacitación
profesional, el diploma de «Derecho y Técnica policial», que para
dicho fin también se crea. dicho fin también se crea. En su virtud, este Ministerio ticne a bien disponer:

Artículo 1.º La Inspección General de Policia Armada organizara, con la periodicidad que determine el Director general de Seguridad. Cursos de Perfeccionamiento para los mandos de de Seguridad, Cursos de Perfeccionamiento para los mandos de las citadas Fuerzas, dirigidos a lograr una mayor aptitud profesional de los mismos en el ejercicio de sus funciones actuales, a adecuar su capacitación a los medios modernos de actuación y a las nuevas manifestaciones sociales de alteración del orden público y, muy particularmente, a prepararlos para el desempeño de los destinos o puestos de mayor responsabilidad.

La duración de estos cursos no será inferior a tres meses, y la asistencia a los mismos será obligatoria para los Jefes y Oficiales que designe dicha Inspección General, siempre que tengan como mínimo un año de destino en las Fuerzas de Policía Armada y lo permitan las conveniencias del servicio.

Artículo 2.º Las materias a cursar se distribuirán en los cuatro grupos siguientes:

1.º Táctica Policial y Servicios de la Policía Armada, que incluirá el examen teórico y práctico, de la organización de estas Fuerzas, de la ejecución de los servicios ordinarios y extraordinarios que se les encomiendan de las diversas modalidades de sus acciones tácticas y del armamento, explosivos, material y demás medios de que están dotadas.
2.º Disciplinas Jurídico-Policiales, que comprenderán el estu-

dio de las nociones fundamentales de los Derechos político, act-

tão de las neciones fundamentales de los Derechos político, administrativo, penal, procesal, social y polícial.

3.º Técnica Polícial, que abarcará los conocimentos generales de las Técnicas de Identificación personal, de la Información y de las Investigaciones Social y Criminal.

4.º Materias complementarias, que podrán versar, a titulo enunciativo, sobre Psicologia Criminal, Guerra Subversiva y Terrorismo, Medicina Legal y de Urgencia, Historia de la Polícia y Polícia Comparada, Sociología y Estructura Social de España, Economia Evoluciones Políticas y Socioeconómicas, Organización y Métodos, etc. ción y Métodos, etc.

Artículo 3.º Los Jefes y Oficiales que superen el Curso de Perfeccionamiento y las pruebas finales del mismo que se deter-minen, recibirán el diploma de «Derecho y Técnica policial», acreditativo de su especial capacitación para el mando de las Fuerzas de Policia Armada. La posesión del referido diploma otorgará a sus titulares:

La posesión del referido diploma otorgará a sus titulares:

1.º Derecho a su anotación en las hojas de servicio de los interesados, de conformidad con las normas reglamentarias que regulan la confección de dicha documentación personal.

2.º Derecho a usar, mientras se preste servicio en las Fuerzas de Policía Armada, el distintivo descrito en el arfículo siguiente, con carácter permanente, y colocado en el lado derecho del uniformo, por encima del boisilio superior o sitio análogo.

3.º Mérito preferente para ocupar los destinos de la Inspección General de la Policía Armada, Academia Especial de estas Fuerzas, Jefes de Guarnición independiente y demás pluzas o puestos de aquéllas que, por su mayor importancia o responsabilidad, se reserven expresamente a los poseedores del diploma.

4.º Cómputo como méritos relevantes en orden a la elección de los Jefes y Oficiales que, procedentes del Ejército de Tierra, soliciten su pase y destino en las mencionadas Fuerzas, cuando posean el citado diploma por haber prestado servicio con anterioridad en ellas.

5.º Derecho a la percepción del complemento de destino por

Derecho a la percepción del complemento de destino por especial preparación técnica, siempre que se esté destinado en aquellos puestos para ocupar, los cuales se exija la titularidad del diploma, y en la cuantía que corresponda en razón del factor fijado, conforme a las disposiciones vigentes en materia de estribuiados.

Artículo 4.º El distintivo, que acredita la posesion del diploma aludido, será de forma ovalada, teniendo sus ejes las dimensiones de 50 y 35 milmetros.

En el figurará el emblema del Cuerpo de Policía Armada y exteriormente a el sendas ramas de laurel enlazadas por su parte inferior: contendrá, además, la leyenda «Derecho y Técnica policial»

policials El interior será de esmalte color rojo, con filo exterior do-

rado.
El emblema del Cuerpo será dorado; las ramas, de roble y laurel verdes, y las letras de la leyenda, azules.
La reglamentación del citado distintivo deberá llevarse a efecto, con el informe previo del Alto Estado Mayor.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Seguridad y, en su caso, por la Inspección General de Policía Armada, se dictarán las instrucciones que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, cumplimiento demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1971.

GARICANO

Exemo, Sr. Director general de Seguridad

RESOLUCION de la Dirección General de la Ad-RESOLUCION de la Dirección General de la Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Aldea del Cano y Casas de Don Antonio (Caceres), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Aldea del Cano y Casas de Don Antonio (Cáceres), a efectos de sostener un Secretario común,

comun.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Aldea del Cano.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de septiembre de 1971, en la categoría 3.º, clase 5.º, dotada con el grado retributivo 16.

4.º Designar como propietario de la Secretaría de la Agrupación de los referidos Ayuntamientos a don Sebastián Sánchez García, que actualmente desempeña en propiedad la Secretaria de Aldea del Cano.

Madrid, 10 de agosto de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidránlicas por la que se concede un aprovecha-miento de agnas subálveas del barranco de Turba-llos, en término municipal de Alcoer de Planes (Alicante), con destino a riegos, a favor de don Emilio Silvestre Beig.

Don Emilio Silvestre Reig ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de Turballos, en término municipal de Alcocer de Pianes (Alicante), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Emilio Silvestre Reig autorización para derivar un caudal continuo del subálveo del barranco de Turballos de 6.61 litros por segundo, correspondiente a una dotación a utilizar de 0.8 litros por segundo y hectarea, con un máximo de 8.000 metros cubicos por hectarea, realmente regada y año, con destino al riego de 8.2680 hectareas, con sujeción a las chartestra caudición. signientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Burguera Cerveró, en Valencia, en julio de 1969, con un presupuesto de ejecución material de 571.988.93 pescas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. de la presente concesión.

La Comisaria de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que liendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

- que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

  2ª Las obras deberan quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

  3ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Júcar podrá exigir del concecionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o blen la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extratdo, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cubicos por hectárea, realmente regada y año. cubicos por hectárea, realmente regada y año.
- 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

  5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serin decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

  6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

  7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la 4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

- 7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización. do obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica-administrativas que se dicten con carácter general.